



Ministerio de Justicia
Corporación de Asistencia Judicial
Región del Bío Bío

CONVENIO

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

Y

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

**ABRIL DE 2009
CONVENIO**

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGION DEL BIO BIO**

Y

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En Concepción, a siete de abril de 2009, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DEL BIO BIO**, por una parte, en adelante también "CAJ BIO BIO", rol único tributario N° 70.816.700-2, corporación con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y sin fines de lucro, representada por doña **CARMEN BARRA JOFRÉ**, Abogada, cédula nacional de identidad número 10.266.612-7, Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío Bío, y por su Director General don **CÉSAR SUÁREZ PÉREZ**, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.234.775-2, ambos domiciliados para estos efectos en el domicilio de su representada, ubicado en calle Freire N° 728, Oficina 305, de Concepción; y por la otra, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, en adelante también "la Defensoría", rol único tributario N°61.941.900-6, representada por la Defensora Nacional señorara. **PAULA VIAL REYNAL**, Abogada, cédula nacional de identidad N° 10.466.736-8 domiciliados en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, oficina 801 Piso 8°, de Santiago, ambas en conjunto también "las partes", se ha celebrado el siguiente convenio:

PRIMERO: Las partes, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales acuerdan celebrar este convenio con el objeto que Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas, que se inscriban para la realización de su práctica en la CAJ BIO BIO, la realicen en la Defensoría Penal Pública, específicamente en cualquiera de las las oficinas o dependencias de la Defensoría en los lugares en que tenga Jurisdicción la Corporación de Asistencia Judicial Región del Bío Bío. Con todo, este convenio iniciará su ejecución en la Provincia de Concepción.

SEGUNDO: Las partes por el presente instrumento acuerdan que la Corporación deberá enviar a la Defensoría Penal Pública, a los postulantes que

se encuentren inscritos en esa Corporación para la realización de la práctica a que se refiere el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, con el objeto de que efectúen esa práctica, íntegramente, en la Defensoría, en cualquiera de sus oficinas o dependencias.

TERCERO: Por su parte, la Defensoría acepta recibir a los Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas en los términos del presente convenio.

CUARTO: El número de Licenciados en Ciencias Jurídicas en práctica, que en cada período ingrese a efectuar su práctica en virtud del presente convenio, será determinado de común acuerdo por la Defensoría y la CAJ BIO BIO, conforme a las necesidades y condiciones de espacio físico de la Defensoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría asume la obligación de mantener durante todo el año calendario, al menos dos Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas, a la vez, realizando su práctica en la Defensoría Penal Pública, salvo que por razones de falta de disponibilidad de postulantes no pueda dar cumplimiento a esa obligación.

QUINTO: Con el fin de perfeccionar el envío de postulantes en práctica, la Defensoría deberá enviar a la CAJ BIO BIO, una "Carta de Requerimiento de Práctica", instrumento en que se manifestará la necesidad de contar con un Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas para la realización de la práctica profesional. A esta Carta, la CAJ BIO BIO, responderá vía Oficio, a la brevedad, dando cuenta del nombre del postulante, fechas de inicio y término de la práctica y además del supervisor de práctica, actuando como contraparte profesional a cargo de la supervigilancia de la Defensoría.

La Defensoría, en señal de recepción de los Licenciados, emitirá un documento denominado "Certificado de Aceptación en Práctica". En este instrumento se indicará, además, el nombre del profesional o profesionales abogados de la Defensoría que supervisarán el desempeño de esos Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas que, en general, corresponderá al Defensor Local Jefe de cada ciudad.

SEXTO: Al profesional o profesionales abogados de la Defensoría que actúen con el carácter de supervisores de los postulantes en práctica, les corresponderá desarrollar las funciones que se acuerden con el supervisor de la

Corporación, teniendo esta función por finalidad permitir la adecuada práctica de los postulantes.

Los postulantes en práctica deberán atenerse, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento de la Defensoría y a eventuales restricciones a información que aquella considere de carácter reservado.

SÉPTIMO: A la Defensoría le corresponderá la supervisión de los Licenciados en Ciencias Jurídicas que realicen su práctica en virtud del presente convenio, pudiendo imponerle todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento como, asimismo, otras normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica.

La Defensoría queda facultada para poner en conocimiento de inmediato a la Corporación de las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna, y para poner eventualmente término a una práctica que vulnere gravemente las normas legales o administrativas que rigen a la Defensoría.

OCTAVO: Las personas que realicen su práctica en la Defensoría estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por ella. La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos. Los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije la Defensoría Penal Pública.

NOVENO: Los postulantes que realicen su práctica profesional en la Defensoría Penal Pública en virtud del presente convenio deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades:

- a) Apoyo a los defensores Locales en la Gestión de defensa. En cumplimiento de esta función los postulantes no podrán asumir personal ni directamente labores de defensa penal en tribunales, ni realizar actuaciones que impliquen asistencia a audiencias en las causas que detente un Defensor Penal Público, sea local o licitado. Tampoco podrán asumir por sí solos la atención de imputado.
- b) Apoyo a la Unidad de Estudios Regional de la Defensoría, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general, las

labores de colaboración que determine el Jefe de Estudios Regional de la Defensoría Penal Pública.

- c) Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter Jurídico que determine el Jefe de Estudios Regional de la Defensoría Penal Pública.
- d) Todas las demás funciones de apoyo a que se refiere el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D. S. N° 265 del año 1985 de Ministerio de Justicia), sin perjuicio de las limitantes establecidas en la letra a) precedente.

DÈCIMO: El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme a las normas del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, debiendo cumplir el jefe de Estudios Regional de la Defensoría Penal Pública las funciones que en dicho Reglamento se asignan al Abogado Jefe.

UNDÈCIMO: Entre la Defensoría y los postulantes que realicen su Práctica Profesional en ella, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Defensoría la calidad de empleadora ni contratante respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DUODÈCIMO: La duración del presente convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción.

DECIMOCUARTO: El presente convenio se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Corporación y dos en poder de la Defensoría Penal Pública.

DECIMOQUINTO: Personerías.- La personería de Doña **PAULA VIAL REYNAL**, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, consta en el Decreto Supremo N° 503 del 4 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia. La personería de doña **CARMEN BARRA JOFRÉ**, Secretaria Regional Ministerial de Justicia de la Región del Bío Bío y Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío Bío, consta en el Decreto N° 603, de 25 de Agosto de 2008, de la Subsecretaría de Justicia.- La personería de don **CÉSAR SUÁREZ PÉREZ**, para actuar en representación de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio-Bio, en su calidad de Director General, consta en el Reservado N° 514 de fecha 11 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio-Bío.



Carmen Barra Jofré

Presidenta Corporación de Asistencia Judicial
Región del Bío Bío

Paula Vial Reynal

Defensora Nacional
Defensoría Penal Pública



Cesar Suárez Pérez

Director Corporación de Asistencia Judicial
Región del Bío Bío